



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

131

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.
INSPECCIONADO: Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.5/00556-17 **1012**
EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00017-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 22/04/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113
fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegada
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **16 dieciséis días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: -----

ACUERDO -----

A) Que tras la observancia de las constancias aportadas por la inspeccionada, y en razón de que a lo largo del presente procedimiento administrativo se ha referido al Ejido inspeccionado como **Eliminado: 3 tres palabras; fundamento ver(I) y no** **Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)** como se señaló en la Orden de inspección que origina el presente procedimiento, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 7° en todos sus párrafos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a lo señalado en el artículo 3° fracción XII y 5°, del mismo Ordenamiento Legal, se decreta la **ANULABILIDAD** de lo establecido dentro de los Acuerdos y constancias que obran dentro del Expediente Administrativo al rubro citado. Lo anterior, sin que se afecte e invalide el estado procesal del expediente y la esfera jurídica del inspeccionado, toda vez que, se trata de una Anulabilidad de los Actos, los cuales, al declararse anulables se consideran válidos; gozando de presunción de legitimidad y ejecutividad; y es subsanable por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia de los mismos. Por lo que, tanto los servidores públicos, como los particulares tienen la obligación de cumplirlo. El saneamiento de los actos anulables antes mencionados, producen efectos retroactivos y los mismos se consideran como válidos. -----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00017-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00556-17.

B) Que se tiene por admitido el escrito presentado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, según sello fechador de Oficialía de Partes de ésta Delegación, por el [redacted] Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I) en su carácter de perito designado por el Comisariado Ejidal en funciones del [redacted] Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) así como los anexos que acompaña, los cuales se describen a continuación:

- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Plano Topográfico del [redacted] Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)
DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Plano Topográfico del [redacted] Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) adquirido del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y modificado por el [redacted] Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I)
DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la imagen satelital del [redacted] Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) adquirida del programa Google Earth con fecha de 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince.

Cabe mencionar que los documentos señalados y las argumentaciones vertidas en dicho escrito serán valorados en el Considerando III de la presente.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/0013(15) 00541, de fecha 22 veintidós del mes de abril del año 2015 dos mil quince, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, dirigidos al [redacted] Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) y al propietario, Encargado, Ocupante y/o Representante Legal de los terrenos donde se ubica la coordenada geográfica 13Q N 0657433, 2290418, dentro del Área de Protección de flora y fauna la Primavera, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección referida en el punto inmediato anterior, se levantó el Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/0013-15, levantada el día 27 veintisiete del mes de abril del 2015 dos mil quince, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el Acuerdo de emplazamiento número PFPA/21.5/ 2C.27.5/3226-15-005875, de fecha 25 veinticinco del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, en contra del [redacted] Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) por conducto de su Comisariado Ejidal integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00017-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00556-17.

132

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al **Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver**

(I) **Eliminado** por conducto de su Comisariado Ejidal integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, los derechos que la legislación les concede para que formularan argumentos de defensa, presentaran medios de prueba y alegaran lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00017-15.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00556-17.

trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en la citada **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.5/0013-15**, de fecha **27 veintisiete del mes de abril del año 2015 dos mil quince**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de la siguiente presunta violación a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental:

- 1.** Presunta violación a lo establecido en el **artículo 28 fracción VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en relación con los **artículos 5 quinto incisos O) todas sus fracciones y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, por haber realizado obras y actividades consistentes en un camino con anchos variables que van de 3 tres a 6 seis metros aproximadamente, en el que se observan taludes con alturas variables que van de 1.50 metros a 50 centímetros en los que se advierten raíces expuestas de la vegetación colindantes al mismo, la cual es características de un bosque de Roble con elementos de Pino, así como también restos de un elemento arbóreo, ramas y un tocón y se observó a la orilla del camino recientes delimitaciones con postes de madera y alambrado de púas. Además se encontraron obras y actividades consistentes en tres áreas sin vegetación con material de nivelación, tierra suelta y con marcas de maquinaria tipo oruga con superficies aproximadas de 45 m², 60 m², y 37 m² metros cuadrados en las coordenadas UTM 13 Q N, y demás coordenadas asentadas en el acta de inspección. -----

Por lo antes descrito, y como ya se mencionó con anterioridad, se dictó el referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.5/3226-15-005875**, con fecha **25 veinticinco del mes de abril del año 2015 dos mil quince**, por medio del cual se informó al [REDACTED]

Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) [REDACTED] de la irregularidad antes mencionada, así también, se le impuso de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el cumplimiento de determinadas **Medidas Correctivas** a fin de corregir la presunta violación cometida. De igual forma, se otorgó al [REDACTED] Eliminado: 4 cuatro

[REDACTED] palabras; fundamento ver (I) [REDACTED] el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho consideraran convenientes, **Emplazamiento** que fue legalmente notificado el día **24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil quince** a través del [REDACTED]

133



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00017-15. OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00556-17.

Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I) en su carácter de **Presidente del Comisariado Ejidal**, según Acta de Notificación personal que obra en autos, por lo que dicho periodo trascurrió del **27 veintisiete de julio al 14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince**.

Que con fecha de **26 veintiséis de junio de 2015 dos mil quince** se emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.5/4475-15-005438**, en el cual, se tuvo por admitido el escrito exhibido por los **Eliminado: 12 doce palabras; fundamento ver (I)**

Eliminado: 4 cuatro en su carácter de **PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERA** respectivamente, en representación del **COMISARIADO EJIDAL** del **Eliminado: 4 cuatro** palabras; fundamento ver (I)

presentado de manera posterior a la señalada Visita de inspección, con fecha de **07 siete de mayo de 2015 dos mil quince**, a efecto de realizar diversos señalamientos y argumentos de defensa, y acompañando diversas documentales, como **PRUEBAS** razón por la cual, se solicitó a la Subdelegación de inspección de Recursos Naturales emitiera opinión técnica sobre éstos, los cuales consisten en:

- 1. **MEDIOS ELECTRÓNICOS.-** Consistente en disco compacto sin nombre de referencia, el cual contiene 06 seis fotografías digitales. -----
- 2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del Anexo 6. *Convenio de restauración ecológica del "Área de Protección de Flora y Fauna Bosque la Primavera"* de fecha 04 cuatro de septiembre de 2012 dos mil doce. -----
- 3. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en escrito libre en el que manifiesta las Consideraciones sobre los trabajos del ejido **Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)** (Tipo de Obra o Actividad). -----
- 4. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en escrito libre en el que manifiesta la existencia de un Convenio de Concertación para el otorgamiento de apoyos del Programa Nacional Forestal de la Comisión Nacional Forestal, por cinco años de pago, mismo que termina en el año 2017, así como un Programa de mejores prácticas de manejo aprobado por CONAFOR. -
- 5. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en impresión de imagen satelital del ejido **Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)** -----

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal, en base a lo siguiente:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹. -----

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00017-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00556-17.

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

“ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.”

Respecto se le otorga **valor probatorio indiciario** a la totalidad de las pruebas ofrecidas, antes descritas, en razón de las siguientes consideraciones lógico – jurídicas:

- Respecto a la documental **número 01 uno**, en razón de que las 06 seis imágenes aportadas por los comparecientes señalan tramos de un camino en terreno boscoso, sin que de las mismas se desprenda a que tramo de terreno corresponden por lo que no se tiene certeza plena de que las mismas se traten de la zona inspeccionada. -----
- De igual forma, a la documental **número 02 dos**, toda vez que el denominado Anexo 06, Convenio de restauración ecológica del “ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BOSQUE LA PRIMAVERA” es presentado en copia simple y no se encuentra debidamente certificado. -----
- En cuanto a la documental **número 03 tres**, en razón de constar en simples manifestaciones en las que exponen el convenio admitido en la documental número 02 dos, de la transcripción de las obras y actividades ordenadas en la cláusula segunda del Convenio presentado en la documental número 02 dos. -----
- Por lo que ve a la documental **número 04 cuatro**, en tenor de consistir en una simple declaración de la existencia del Convenio de Concertación para el otorgamiento de apoyos por parte de la Comisión Nacional Forestal, y referencia del Programa de Mejores Prácticas de Manejo aprobado por la Comisión, en el cual señala la Lista de Actividades Relevantes a Elegir que obran en la ya señalada GUÍA DE MEJORES PRÁCTICAS DE MANEJO (GMPM)2013 para el Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) que obra en constancias del expediente administrativo PFPA/21.3/2C.27.2/057-15, omitiendo señalar la pretensión de la prueba aportada. -----
- Finalmente, a la imagen satelital señalada con el **número 05 cinco**, en virtud de que la misma no fue emitida por alguna fuente oficial, por lo que no se tiene certeza plena de que la misma corresponda a los terrenos inspeccionados. -----

134



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00017-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00556-17.

Por otra parte, es importante recalcar que dentro del escrito de cuenta, el Comisariado Ejidal del [Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)] señala "...que en el año 2013, el anterior Comisariado Ejidal firmó un convenio de concertación para el otorgamiento de apoyos del Programa Nacional Forestal de la Comisión Nacional Forestal, por el concepto de Servicios Ambientales... no se han realizado trabajo en vialidad con el fin de urbanizar, sino **solo emparejar el terreno... fueron obras de rehabilitación, por ende, no se impactó o se dañó al medio ambiente...**" SIC. ----

En otro orden de ideas, con fecha **18 dieciocho de agosto del año 2015 dos mil quince**, se emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.5/7517-15-008986**, en el cual se admitió la constancia de notificación del Acuerdo de Emplazamiento multicitado, y en ese sentido, se procedió a realizar el computo del perioro probatorio con que contaba el Ejido inspeccionado, mismo que transcurrió, como ya se señaló con anterioridad, del **27 veintisiete de julio al 14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince**, perido dentro del cual, el Comisariado Ejidal del [Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)] comparecio el día **14 catorce de agosto de 2015 dos mil quince**, mediante escrito, presentado documentación, que al alcance se admitieron dentro de dicho acuerdo, escrito dentro del cual se presentaron diversos argumentos de defensa, y presentaron los siguientes **medios de prueba**:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del Plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual corresponde al anexo técnico del Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 treinta de Noviembre de 2015 dos mil quince, certificado por el Registro Agrario Nacional. -----
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de la Primera Convocatoria de la Comunidad Indígena de San Juan de Ocotán a Asamblea General y Acta de Asamblea General en la que consta la conversión de la [Eliminado: 7 siete palabras; fundamento ver (I)] a [Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)] de fecha 30 treinta de noviembre de 2006 dos mil seis.----
3. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en 02 dos Impresiones de imágenes satelitales procedentes de la aplicación denominada Google Earth, de la Zona de Protección Bosque "La Primavera" [Eliminado: 11 once palabras; fundamento ver (I)] con fechas de 17 diecisiete de abril y 01 primero de junio, ambas del año 2015 dos mil quince.-----
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del Anexo 6. *Convenio de restauración ecológica del Área de Protección de Flora y Fauna Bosque La Primavera* de fecha 04 cuatro de septiembre de 2012 dos mil doce celebrado por el Ejido inspeccionado y la Comisión Nacional Forestal. -----
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de las credenciales de los integrantes del Comisariado Ejidal emitidas por el Registro Agrario Nacional con números de folio 38672, 38673 y 38674. -----
6. **TESTIMONIAL.-** Desahogada por los ejidatarios con parcelas en la zona conocida como "Las Mesas". -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00017-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00556-17.

7. PERICIAL.- En topografía, desahogada por el perito designado por el Ejido inspeccionado, el
Eliminado: 6 seis palabras; fundamento ver (I)

Ahora bien, respecto la valoración de las pruebas admitidas, es de considerar el escrito presentado el **24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince**, por el Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I) en su carácter de **perito** designado por el Comisariado Ejidal en funciones del Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) valorando también en consecuencia las siguientes documentales, las cuales forman parte de la PRUEBA PERICIAL:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en Plano Topográfico del Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en Plano Topográfico del Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) adquirido del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y modificado por el Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I)
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la imagen satelital del Ejido Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) adquirida del programa Google Earth con fecha de 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince.

Por lo anterior, la valoración de las pruebas queda como a continuación se describe:

Se otorga **valor probatorio pleno**:

- ❖ A las documentales marcadas con los números **01 uno y 02 dos**, en razón de que con ellas se muestra la formación, superficies y características del Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)
- ❖ A la número **05 cinco**, en razón de ser emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones y estar certificada por funcionario revestido de fé pública.
- ❖ A la **06 seis**, ya que las declaraciones de los ejidatarios que constan en la foja 102 a la foja 109 se encuentran vinculados con la prueba pericial presentada; atendiendo a lo dispuesto por el criterio jurisprudencial analogo que a la letra dice:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.

Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00017-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00556-17.

135

164440. I.8o.C. J/24. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Junio de 2010, Pág. 808.

- ❖ Finalmente, a la **07 siete**, en virtud de que la pericial en topografía aportada por el inspeccionado cuenta con elementos suficientes para acreditar la validez de sus determinaciones. -----

Por otro lado, se le otorga **valor probatorio indiciario**:

- ❖ A la documental número **03 tres**, toda vez que las imágenes satelitales presentadas no cuentan con coordenadas con las que se demuestre plenamente que se tratan de los terrenos inspeccionados. -----
- ❖ a la número **04 cuatro**, por las razones expuestas en la página número 06 seis del presente resolutivo. -----

Es importante señalar que dentro del escrito en mención, el Comisariado Ejidal del [REDACTED] Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)

manifiesta: "...a finales del mes de Abril de la presente anualidad, el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por conducto de su Dirección de Protección al Ambiente, asigno a [REDACTED] Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) como enlace entre la Unión de Ejidos del Bosque la Primavera y el Ayuntamiento de Zapopan; para llevar a cabo los trámites necesarios para obtener los apoyos económicos, en especie y de cuadrillas personal que las Dependencias tanto Federales como Estatales pudieran entregar a dicha Unión... **optamos que dichos apoyos fueran utilizados en dicha brecha que tiene más de 20 años de antigüedad...**"

SIC. En el mismo tenor, anexaron también acuse de escrito presentado a la Delegación en Jalisco de la SEMARNAT, en el cual informan a la misma que a finales del mes de abril del año 2015, el H. Ayuntamiento de Zapopan por medio de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, asigno a [REDACTED] Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) como enlace entre la Unión de Ejidos del Bosque la Primavera y el H. Ayuntamiento, señala de forma expresa que: "...dicha persona nos ofreció verbalmente maquinaria para la restauración y mantenimiento de brechas... Cabe mencionar que teníamos desconocimiento de que se tuviera que solicitar un **AVISO DE EXCEPCIÓN EN MATERIA DE IMPÁCTO AMBIENTAL...**" **SIC.**-----

Posteriormente, con fecha de **08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince** se emitió el **Acuerdo administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.5/8436-15 010312** mediante el cual, se admitió el escrito presentado el día **25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince** por el [REDACTED] Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I) en su carácter de autorizado de los particulares; así como el de fecha **03 tres de septiembre de 2015 dos mil quince**, presentado por el mismo particular, mediante el cual presenta los siguientes anexos a modo de **prueba superviniente**:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del oficio número 1800/2014/364 emitido por la Dirección General de Ecología, mismo que lleva como asunto *Justificación de compra directa.* -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00017-15.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00556-17.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple de la solicitud de Renta de Bulldozer para la Dirección de Adquisiciones de H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce. -----
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia simple de la orden de compra estándar de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, expedida por el municipio de Zapopan, Jalisco. --
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia simple de la factura de servicio de Autotransporte de materiales de construcción de fecha 07 siete de abril de 2014 dos mil catorce validada por el Ayuntamiento de Zapopan. -----

Respecto a lo presentado como prueba superveniente, toda vez que las documentales presentadas **no guardan relación directa con los hechos violatorios que se atribuyen presuntivamente al Ejido inspeccionado**, que en este caso consiste en la realización de obras y actividades consistentes en un camino con anchos variables, en el que se observan taludes, raíces expuestas y restos de un elemento arbóreo, delimitaciones con postes de madera y alambrado de púas; ya que únicamente versan sobre el apoyo económico realizado por el Ayuntamiento del municipio de Zapopan, la misma se tiene por **rechazada**, lo que no implica que de la misma se desprende en carácter indiciario de lo argumentado por la parte inspeccionada a lo largo de sus comparecencias, respecto a que la actividades en la brecha fueron con apoyo del H. Ayuntamiento de Zapopan, en tenor de acciones de rehabilitación. Lo anterior, se determina tomando en consideración lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial que versa al respecto:

PRUEBA SUPERVENIENTE, HECHOS POSTERIORES QUE CARECEN DEL CARACTER DE.

Si la prueba aportada, con la pretensión de ser superveniente, se refiere a hechos acaecidos con posterioridad a la presentación de la demanda, ya que las lesiones que los ofendidos declararon haber recibido de manos de su padre ocurrieron con posterioridad a los que formaron parte de la litis natural; y si el ad quem los hubiera tomado en cuenta para resolver la apelación, esto habría sido en detrimento de la igualdad procesal porque hubiera dejado al demandado en indefensión, al sentenciarlo con base en hechos que no formaron parte de la litis en el juicio, pues si bien los artículos 65 y 522 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz se refieren a documentos supervenientes, debe entenderse que este carácter lo da la ley a constancias que sean de fecha posterior a la demanda; o de fecha anterior, si la parte que las ofrece protesta no haberlas podido adquirir, o que no tuvo conocimiento de ellas, con anterioridad; pero en todo caso, esos documentos deben referirse a hechos de la litis, pues son los medios de prueba los que tienen el carácter de supervenientes, y no los hechos en sí, como se desprende de los artículos 225 y 226 del citado ordenamiento, que al prescribir los medios de prueba de que puede valerse el tribunal para conocer la verdad, se refieren a los hechos materia del debate; así, estatuyen que las pruebas que el tribunal decreta, han de ser "conducentes para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados", lo que es además acorde en el espíritu del procedimiento civil, donde la litis queda fijada con los escritos de demanda y contestación (más los de réplica y dúplica cuando así se establece por la ley que rige el procedimiento).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

136
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00017-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00556-17.

240137. . Tercera Sala. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 193-198, Cuarta Parte, Pág. 100.

Amparo directo 3580/83. Marina Uscanga Delgado. 24 de junio de 1985. Cinco votos.

Ponente: Jorge Olivera Toro.

Ulteriormente, con fecha de **15 quince de septiembre del año 2015 dos mil quince**, se emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.5/8922-15-010549** mediante el cual se admitió el escrito presentado por el **Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I)** el día **10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince**, en el que consta el **cuestionario a perito propuesto** para el desahogo de la **prueba pericial** valorada en líneas precedentes.-----

Finalmente, con fecha de **26 veintiséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete** se emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.5/0338-17-0663** en el cual, se admitió información técnica emitida por la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, y se tuvo a bien realizar la apertura del periodo de **alegatos**, acuerdo que fue legalmente notificado con fecha de **09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete** mediante **Acta de Notificación Previo Citatorio**. En ese sentido, se hace constar que dicho periodo transcurrió del día **10 diez al 14 catorce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, sin que ofreciera alegato alguno a su favor, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos.-----

IV.- Habiendo descrito la secuela procesal del procedimiento instaurado en contra del **Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)**

derivado del **análisis** de la totalidad de las actuaciones que que integran el expediente indicado al rubro, se determina que, considerando las manifestaciones que se vierten en los **argumentos de defensa** presentados por la parte inspeccionada dentro de sus múltiples comparecencias, así como la valoración de la **prueba testimonial** y **pericial**, el camino inspeccionado **tiene una antigüedad mayor a 20 veinte años**, lo que incide en que las obras y actividades realizadas por el Ejido inspeccionado en el sitio de visita, constan en la **rehabilitación de un camino y no la realización de éste**, por lo que, tomando en consideración que la irregularidad atribuida al **Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)**

recae en la **presunta violación al artículo 28 fracción VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5º incisos O) todas sus fracciones y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por haber realizado obras y actividades consistentes en un camino**, es decir, la irregularidad se enfoca a una obra nueva, que es la apertura de un camino; acorde al **principio de congruencia jurídica**, y en atención al **principio pro-persona**, se determina que la **presunta violación que se le atribuyó en el multireferido acuerdo de Emplazamiento al** **Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)**

no se constituye, existiendo imposibilidad formal para resolver sancionando a la parte inspeccionada por la rehabilitación del camino o brecha que se visitó, por lo que el presente procedimiento se resuelve sin sanción alguna al respecto, para no



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00017-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00556-17.

vulnerar la esfera jurídica del núcleo ejidal de que se trata. No obstante a lo anterior, es de señalar que el presente acuerdo resolutorio recae sólo en lo referente a la irregularidad atribuida presuntivamente, la cual se enfocó a una apertura nueva de camino o brecha, lo que **no justifica el hecho de que el Ejido no llevó a cabo el aviso de la rehabilitación de la misma ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por ende, esta Representación Federal no valida tal hecho**, conservando las facultades para realizar nuevos actos de inspección en las materias aplicables, y específicamente en la que nos ocupa. -

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en los Considerandos III y IV de la presente, se **ORDENA CONCLUÍR** el presente procedimiento administrativo; por ende, también se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Se ordena llevar a cabo, en el momento oportuno, la **DESCONCENTRACIÓN** del presente expediente, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia. -----

TERCERO.- Respecto a las **medidas correctivas** impuestas dentro del multireferido Acuerdo de Emplazamiento, visto los argumentos vertidos en los Considerandos III y IV, se **DEJAN SIN EFECTOS**. -----

CUARTO.- Respecto a la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras consistentes en el camino inspeccionado**, impuesta dentro del multireferido Acuerdo de Emplazamiento, visto los argumentos vertidos en los Considerandos III y IV, y considerando que la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales no llevó a cabo la materialización de dicha medida de seguridad, a causa de las actuaciones que constan en autos del expediente, realizadas por la parte inspeccionada, esta se **DEJA SIN EFECTOS**. -----

QUINTO.- Conforme a lo vertido en el Considerando IV, se informa al **Eliminado: 4 cuatro** palabras; fundamento ver (I) que en todo momento debe dar cumplimiento con la Normatividad Ambiental en materia de Impacto Ambiental, así como de las demás materias aplicables, en relación al caso que nos ocupa, dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la rehabilitación de las brechas o caminos que dentro de sus terrenos lleven a cabo, y en caso de aperturas nuevas deberán someter los proyectos respectivos a la Evaluación

137



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00017-15.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00556-17.

del Impacto Ambiental o a los trámites de exención correspondientes, tomando en cuenta que esta Procuraduría conserva las facultades para realizar nuevos actos de inspección los terrenos inspeccionados.

SEXTO.- Se le hace saber al [Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)] por conducto de su Comisariado Ejidal integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento a [Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)] por conducto de su Comisariado Ejidal integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, fue clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como Reservada (de forma temporal), lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber al particular del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.

OCTAVO.- Se hace saber al [Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)] por conducto de su Comisariado Ejidal integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.

NOVENO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al [Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)] por conducto de alguno de los autorizados del Comisariado Ejidal integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, los [Eliminado: 16 dieciséis]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00017-15. OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00556-17.

palabras; fundamento ver (I)

lo

anterior, en el domicilio ubicado en la

Eliminado: 12 doce palabras; fundamento ver (I)

Lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **cúmplase.**

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Jalisco

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificada o identificable, e información relacionada o que puede estarlo con Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares.

XYH/JAVN/JJTO/IFPR